

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 956

Panamá, 14 de septiembre de 2016

**Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.**

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración.**

La firma forense Herrero y Herrero, actuando en representación de la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, interpone excepción de pago, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que a ésta le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según consta en autos, el 14 de agosto de 2003, la entonces denominada Autoridad de la Región Interoceánica, en adelante, la Autoridad, y la sociedad Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., en adelante, la arrendataria-inversionista, suscribieron el Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión del Proyecto de Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., identificado con el número 364-03, refrendado por la Contraloría General de la República el 16 de junio de 2004, el cual recayó sobre un bien que consiste en un área que forma parte de la finca número 158,012, de propiedad de la Nación, misma que sería utilizada exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del mencionado proyecto (Cfr. fs. 12-38 del expediente ejecutivo que reposa en la Sala Tercera).

De acuerdo con la cláusula 34 del referido contrato, para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado, la arrendataria-inversionista entregó a la Autoridad una fianza de cumplimiento de arrendamiento, por la suma de treinta mil seiscientos cuarenta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.30,649.64); y de conformidad con la cláusula 35 del mismo, para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida, la arrendataria-inversionista entregó a la Autoridad una fianza de cumplimiento de inversión, por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) (Cfr. f. 28 del expediente ejecutivo).

Mediante la Resolución Ministerial 026 de 23 de marzo de 2007, el contrato en mención fue resuelto administrativamente, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; hecho que dio lugar a que la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, se subrogara en los derechos y en las obligaciones de la sociedad Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., lo que quedó perfeccionado en la Resolución 031-09 de 6 de marzo de 2009. No obstante, en la nota fechada 1 de junio de 2009, dicha aseguradora manifestó que no estaba en capacidad de ejecutar el proyecto, razón por la cual **procedería a pagar el importe de las fianzas de cumplimiento, contra la firma de un finiquito** (Cfr. f. 44 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, se emitió la Resolución 007/ALVF de 30 de enero de 2010, por medio de la cual el Viceministro de Finanzas, Encargado, resolvió, entre otras cosas, proceder al cobro de las fianzas emitidas por la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, para garantizar las obligaciones dimanantes del Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión del Proyecto de Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., así como los cánones de arrendamiento causados a partir de la notificación de la Resolución 031-09 de 6 de marzo de 2009, ya citada, y del 1 de junio de 2009, cuando la aseguradora comunicó a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, UABR/MEF, que se honrarían dichas fianzas (Cfr. fs. 44-47 del expediente ejecutivo).

Conforme se expone en la Nota MEF/UABR/SE/DAL-0975-2012 de 14 de mayo de 2012, la aseguradora hizo efectivo el pago de las fianzas de cumplimiento de contrato y de inversión a la UABR/MEF, ambas por la suma de ciento treinta mil seiscientos cuarenta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.130,649.64), a lo cual se le añadió el monto de veinticinco mil cuatrocientos trece balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.25,413.88), en concepto de cánones de arrendamiento (Cfr. fs. 10-11 del expediente ejecutivo).

Consta igualmente, que el 15 de abril de 2010, **la UABR/MEF y la sociedad Compañía Internacional de Seguros, S.A., suscribieron un Acuerdo de Finiquito**, refrendado por la Contraloría General de la República el 21 de mayo de 2010, en el cual se estipuló lo siguiente:

“SEGUNDO: Declara LA FIADORA y así lo acepta la UABR/MEF, que en cumplimiento de la Resolución No.007/AVF de 30 de enero de 2010, de la Nota No.MEF-UABR-SE-OF-0183-2010 del 15 de marzo de 2010, así como de las certificaciones de morosidad antes indicadas, una vez refrendado el presente Acuerdo de Finiquito por la Contraloría General de la República, efectuará los pagos totales, únicos y finales a la UABR/MEF, tal cual se describen a continuación:

1. La suma de Treinta Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Balboas con Sesenta y Cuatro Centésimos (B/.30,649.64) que corresponde al monto de la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.072-001-191303721.

2. La suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), que corresponde al monto total de la Fianza de Cumplimiento de Inversión No.072-001-191303720.

3. La suma de Veinticinco Mil Cuatrocientos Trece Balboas con Ochenta y Ocho Centésimos (B/.25,413.88) que corresponde a los cánones causados durante el período comprendido desde la fecha de la notificación de la Resolución No.031-09 de 6 de marzo de 2009, mediante la cual LA UABR/MEF aceptó la sustitución de LA FIADORA en los derechos y obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 364-03 de 16 de junio de 2004, hasta el 1 de junio de 2009, fecha en la cual LA FIADORA comunicó a la UABR/MEF, que honraría las mencionadas fianzas de cumplimiento de contrato e inversión.

**TERCERO: Declara LA UABR/MEF que las sumas que se detallan en la Cláusula Segunda de este Acuerdo de Finiquito, constituyen las únicas sumas de dinero adeudadas por LA FIADORA, relacionadas con las fianzas emitidas para garantizar las obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 364-03 de 16 de junio de 2004, según lo dispuesto la Resolución No.007/AVF de 30 de**

enero de 2010 y las certificaciones de morosidad emitidas por la Oficina de Finanzas de LA UABR/MEF de fecha 1 de marzo de 2010.

**CUARTO: Declara LA UABR/MEF que una vez refrendado el presente Acuerdo de Finiquito y recibidas a satisfacción las sumas de dinero aquí descritas en la cláusula anterior, no tendrá reclamo alguno, pasado, presente y/o futuro que hacerle a LA FIADORA, relacionados a los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo.**

QUINTO: Declara LA FIADORA que una vez refrendado el presente Acuerdo de Finiquito y recibidas a satisfacción las sumas de dinero aquí descritas en la cláusula anterior, no tendrá reclamo alguno, pasado, presente y/o futuro que hacerle a LA UABR/MEF, relacionados a los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo.

...” (La negrilla es nuestra) (Cfr. fs. 42-43 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, se observa que, a pesar de la existencia del citado acuerdo de finiquito, el 2 de julio de 2015, la Oficina de Finanzas de la UABR/MEF expidió una **certificación de morosidad**, en la cual se indicó que, hasta esa fecha, la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, subrogada al Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión del Proyecto de Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., número 364-03, adeudaba a dicha entidad la suma de ciento cuarenta mil noventa y cuatro balboas con noventa y un centésimos (B/.140,094.91), en concepto de arrendamiento moroso. Cabe señalar, que junto con tal certificación de morosidad, se adjuntó el estado de cuenta actualizado al 2 de julio de 2015 (Cfr. fs. 3 y 4-8 del expediente ejecutivo que se aduce por esta Procuraduría como prueba documental).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Ejecutor de la UABR/MEF emitió la Resolución sin número de 7 de octubre de 2015, por medio de la cual procedió a la admisión y a la apertura del expediente que contiene el proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva en contra la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**; y en esa misma fecha dictó el **Auto JE-081-2015 de 7 de octubre de 2015**, por cuyo conducto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la sociedad en mención, por la cuantía descrita en el párrafo anterior, en concepto de cánones de arrendamientos vencidos y no pagados al 2 de julio de 2015, más los recargos y los gastos de cobranza debidamente acreditados;



resolución que le fue notificada a la ejecutada el 20 de enero de 2016 (Cfr. fs. 27-28 del expediente ejecutivo que se aduce como prueba documental).

Asimismo, el Juzgado Ejecutor emitió el Auto JE-082-2015, a través del cual decretó el secuestro de los bienes inscritos en el Registro Público que aparecieran a nombre de la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**; los vehículos inscritos en los Municipios de Panamá y San Miguelito; las cuentas bancarias, los bonos y los bienes en cajillas de seguridad; las cuentas por cobrar; y los bienes susceptibles de esa medida cautelar que se encuentren en el domicilio de la ejecutada (Cfr. fs. 23-24 del cuadernillo que contiene la medida cautelar de secuestro).

Producto de la situación expuesta, el 26 de enero de 2016, la firma forense Herrero y Herrero, actuando en representación de la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, interpuso una excepción de pago, fundamentada, entre otros hechos, en que a pesar de haber cancelado a la UABR/MEF, los pagos únicos y finales que le correspondía hacer, lo que, a su vez, dio lugar a la suscripción de un Acuerdo de Finiquito, aquélla dio apertura a un proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de la mencionada fiadora, en el cual se emitió el Auto JE-081-2015 de 7 de octubre de 2015, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de la misma, como subrogada al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto de Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., por el monto de ciento cuarenta mil noventa y cuatro balboas con noventa y un centésimos (B/.140,094.91), en concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados hasta el 2 de julio de 2015, más los gastos de cobranza debidamente acreditados (Cfr. fs. 5-9 del cuaderno judicial).

En consecuencia, estima que al haber cancelado las sumas adeudadas a la UABR/MEF y firmado el Acuerdo de Finiquito, su representada, esto es, la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, no tiene obligaciones pendientes derivadas del referido contrato; por lo que solicita al Tribunal se sirva declarar probada la excepción de pago que dio origen a ese proceso ejecutivo (Cfr. fs. 5-9 del cuaderno judicial).

Al contestar la incidencia promovida, el Juez Ejecutor de la UABR/MEF señaló lo siguiente: *“Luego de examinar los documentos acopiados al expediente, este tribunal advierte que **posiblemente hubo una interpretación incorrecta de la figura de la SUSTITUCIÓN por parte de la Oficina de Contratos y el Departamento de Finanzas de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, y no se tomó en consideración los términos convenidos en el FINIQUITO, no obstante, el sopesar el valor probatorio respecto a la autenticidad de estos documentos corresponde al Tribunal a cuyo conocimiento corresponde decir la Excepción, y en este sentido nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.**”* (Cfr. f. 60-61 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de examinar las constancias procesales, así como la normativa que regula la materia, este Despacho es de la opinión que la excepción de pago interpuesta por la firma forense Herrero y Herrero, actuando en representación de la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A., debe declararse probada**, por las razones de hecho y de Derecho que expondremos a continuación.

Primeramente, es preciso indicar que para acreditar una excepción de pago, el interesado debe cumplir con lo dispuesto por el artículo 1686 del Código Judicial, el cual es del tenor siguiente:

**“Artículo 1686.** Tratándose de la excepción de pago si ésta se propone dentro de los ocho días siguientes al término previsto en el artículo 1682, éste puede acreditarse mediante los medios comunes de prueba. Si se invoca con posterioridad a los ochos días debe acompañarse la prueba documental. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las normas substanciales.” (La negrilla es nuestra).

Visto lo anterior y tomando en consideración que el Auto JE-081-2015 de 7 de octubre de 2015, por medio del cual el Juzgado Ejecutor de la UABR/MEF libró mandamiento de pago en contra de la **sociedad Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, le fue notificado el 20 de enero de 2016, y la excepción de pago fue presentada el 26 de enero de ese mismo año; es decir, dentro de los ocho (8) días que señala el artículo 1682

del Código Judicial, resulta claro que **la acción en estudio debe ser acreditada a través de los medios comunes de prueba** (Cfr. foja 27-28 y su reverso del expediente ejecutivo que se aduce como prueba documental).

En ese sentido, esta Procuraduría advierte que con la excepción de pago que se analiza, la actora aportó la copia autenticada del **Acuerdo de Finiquito suscrito el 15 de abril de 2010, entre la UABR/MEF y la sociedad Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, a través del cual, reiteramos, **la primera declaró que los montos especificados en la cláusula segunda de ese acuerdo, la cual citamos en el apartado anterior, constituyen las únicas sumas de dinero adeudadas por la segunda**, relacionadas con las fianzas emitidas para garantizar las obligaciones del Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión del Proyecto de Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., según lo dispuesto en la Resolución 007/ALVF de 30 de enero de 2010, y en las certificaciones de morosidad emitidas por la Oficina de Finanzas de la UABR/MEF de 1 de marzo de 2010 (Cfr. fs. 39-40 del expediente ejecutivo que se aduce como prueba documental y 44 del cuaderno judicial).

De igual manera, se constata que **mediante el referido acuerdo de finiquito, ambas partes declararon que una vez refrendado el mismo, y recibidas las sumas de dinero especificadas en su cláusula segunda, éstas no tendrían reclamo alguno, pasado, presente y/o futuro, que hacerse** (Cfr. fs. 40 del expediente ejecutivo que se aduce como prueba documental y 44 del cuaderno judicial).

Con la excepción de pago en estudio, también se acompañó la copia autenticada de la Nota MEF/UABR/SE/DAL-0975-2012 de 14 de mayo de 2012, proveniente de la UABR/MEF, en la cual se dejó constancia que: ***“4. La Compañía Internacional de Seguros, S.A., hizo efectivo el pago de las correspondientes fianzas de cumplimiento de contrato e inversión a esta Unidad Administrativa, ambas por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.130,649.64). La suma total pagada por la Compañía***

*Internacional de Seguros, S.A., ascendió a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.156,063.52), en razón de que dicho pago incluyó la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.25,413.88), en concepto de cánones de arrendamiento.” (Cfr. fs. 11-12 del cuaderno judicial).*

Asimismo, se observan **copias de los cheques número 147790, 147788 y 147789, respectivamente, por las sumas de veinticinco mil cuatrocientos trece balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.25,413.88), treinta mil seiscientos cuarenta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.30,649.64), y cien mil balboas (B/.100,000.00), expedidos por la sociedad Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor de la UABR/MEF; montos que exactamente corresponden a los descritos en la cláusula segunda del Acuerdo de Finiquito suscrito el 15 de abril de 2010, entre la UABR/MEF y la sociedad Compañía Internacional de Seguros, S.A. (Cfr. fs. 36-38 del expediente ejecutivo que se aduce como prueba documental).**

De todo lo anterior, se desprende con claridad que la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A., ya pagó a la UABR/MEF el total del monto adeudado a esta última, a saber, ciento cincuenta y seis mil sesenta y tres balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.156,063.52)**, el cual representa la sumatoria de las cifras especificadas en la cláusula segunda del citado acuerdo de finiquito. Por consiguiente, queda claro que el alcance pecuniario que ahora, a través de la jurisdicción coactiva, se le está haciendo a la referida sociedad, resulta totalmente infundado, pues, es evidente que las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión del Proyecto de Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., identificado con el número 364-03, por haberse subrogado en los derechos y en las obligaciones a cargo de la contratista, la sociedad Corporación Inmobiliaria Amador, S.A., fueron enteramente satisfechas por la hoy excepcionante.



Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADA** la excepción de pago interpuesta por la firma forense Herrero y Herrero, en representación de la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la UABR/MEF.

**III. Pruebas:** Se **aduce** como prueba de esta Procuraduría, el expediente completo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la UABR/MEF le sigue a la sociedad **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, el cual debe reposar en los archivos de la entidad ejecutante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 219-16